

## RESOLUCIÓN No. 02038

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER265565 del 14 noviembre de 2018, el Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 -, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo al Contrato de Consultoría No. 150- 2017 cuyo objeto es: “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría mediante oficio SDA 2019EE29147 del 5 de febrero de 2019, procedió a emitir “Requerimiento documentación faltante para dar inicio al trámite con radicado bajo No. 2018ER265565 de 14 de noviembre de 2018”, mediante el cual se dispuso como necesario allegar los siguientes documentos, con el fin de determinar si la solicitud cumplía con el lleno de los requisitos para dar inicio al trámite administrativo:

1. *“Allegar al expediente el recibo ORIGINAL del pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA03-2018-2447, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*”

**RESOLUCIÓN No. 02038**

2. *En caso de que el predio ubicado en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., no sea de propiedad del CONSORCIO DARP TUNJUELITO, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER265565 de 14 de noviembre de 2018, por parte del propietario del mencionado predio.*
3. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (2) el propietario del inmueble, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrán allegar en original, poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, y como propietaria del predio ubicado, en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
4. *Sírvase Allegar a esta secretaría, la Copia de la resolución de nombramiento del ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO.*
5. *Sírvase Allegar a esta secretaria, el Acta de Posesión, del ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO.*
6. *Allegar el Contrato de Consultoría No. 150 – 2017, celebrado por el consorcio DARP de Tunjuelito.*
7. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Eco-urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y debe realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
8. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
9. *Medio magnético (CD) del inventario de los árboles”.*

Que, mediante oficio con radicado No. 2019ER244031 del 17 de octubre de 2019, el Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 -, solicitó entre otros, el desistimiento de la solicitud “PARQUE TUNAL II. CÓDIGO IDR 06 – 065. PROCESO 4272738” que hace parte del desarrollo del contrato

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 02038**

de consultoría No. 150 - 2017 cuyo objeto es: “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”, en la Calle 52 F Sur No 24 - 10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

### **RESOLUCIÓN No. 02038**

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación*

**PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*  
“(…)”

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

## RESOLUCIÓN No. 02038

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2018ER265565 del 14 noviembre de 2018, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se abrió expediente con No. SDA-03-2018-2447, y de esta forma continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2019ER244031 del 17 de octubre de 2019, a través del cual, el Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 -, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2018ER265565 del 14 noviembre de 2018, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo al Contrato de Consultoría No. 150- 2017 cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO".

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo al Contrato de Consultoría No. 150- 2017 cuyo objeto es: "REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO".

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2018-2447, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No 2018ER265565 del 14 noviembre de 2018, por la cual, el Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 - 7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 52 F Sur No 24-10, en la localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo al Contrato de Consultoría No. 150- 2017

### **RESOLUCIÓN No. 02038**

cuyo objeto es: “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA EN PARQUES DE DIFERENTES ESCALAS (VECINALES Y DE BOLSILLO) DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO”, correspondiente a la evaluación técnica de arbolado urbano PARQUE EL TUNAL II- CÓDIGO IDRD 06-065.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2018-2447, a nombre de la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2018-2447, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO:** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co](mailto:atencionalaciudadania@gobiernobogota.gov.co), según el correo electrónico que está registrado en el formulario de solicitud inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO identificada con Nit. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, al Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 - 7, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02038**

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si el Señor JAIME EDUARDO CABAL MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.476.362 en calidad de representante legal del CONSORCIO DARP TUNJUELITO con NIT. No. 901 142 737 - 7, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2020**

*Luisa Moreno*

**LUISA FERNANDA MORENO PANESSO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201541 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C:	10101828032	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2020
----------------------------------	------	-------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-03-2018-2447